



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. SERGIO MONTES  
CARRILLO.

DENUNCIADA: C. PABLO AMÍLCAR  
SANDOVAL BALLESTEROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS  
ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O  
CAMPAÑA ELECTORAL Y POSICIONAMIENTO  
DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

--- Chilpancingo, Guerrero, veintidós de octubre de dos mil veinte. El suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

**CERTIFICA**

Que el acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se requirió diversa información al ciudadano Edgar Neri Quevedo, administrador y representante legal de la persona moral denominada "Pretextos Comunicación" Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS, se le notificó personalmente a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de octubre del año en curso, surtiendo sus efectos en ese propio momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado al ciudadano Edgar Neri Quevedo, administrador y representante legal de la persona moral denominada "Pretextos Comunicación" Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS, para desahogar el requerimiento inserto en proveído de veinte de octubre del año en curso, le transcurrió de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de octubre a las catorce horas con treinta minutos del veintidós de octubre de este año. CONSTE. -----

-- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

(UNA RUBRICA)

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, a veintidós de octubre del dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las doce horas con quince minutos del día en que se actúa, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 043/2020, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 027/2020, con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/027/2020. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, a veintidós de octubre del dos mil veinte.



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPCC/CCE/PES/004/2020

VISTA la razón que antecede con fundamento en lo dispuesto en el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número 043/2020 asignado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 027/2020, con el número de expediente IEPCC/GRO/SE/OE/027/2020, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del proveído de diecisiete de octubre del presente año, dictado en este expediente; por tanto, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda, surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Ahora bien, como se desprende de la certificación que antecede, el plazo de veinticuatro horas otorgado al ciudadano Edgar Neri Quevedo, administrador y representante legal de la persona moral denominada "Pretextos Comunicación" Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS, para desahogar el requerimiento inserto en proveído de veinte de octubre del año en curso, le transcurrió de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de octubre a las catorce horas con treinta minutos del veintidós de octubre de este año, sin que hasta este momento obre documento alguno mediante el cual se realice el desahogo del requerimiento aludido.

En ese sentido, no pasa por desapercibido para esta autoridad que mediante acuerdo de veinte de octubre pasado, se le apercibió al ciudadano Edgar Neri Quevedo, administrador y representante legal de la persona moral denominada "Pretextos Comunicación" Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS, que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondría una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin embargo, esta autoridad sustanciadora estima necesario reservarse en cuanto al pronunciamiento de hacerse efectivo al apercibimiento aludido, lo anterior hasta en tanto existan mayores elementos que permitan revelar una omisión total por parte de la empresa antes señalada, respecto a la entrega de la información solicitada.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
GABRIEL VALLADARES TERÁN.  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/004/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.